



CÓDIGO DE CONDUCTA

MAYO 2021

PRESIDENTE
Fernando Domenech

ÍNDICE

CAPÍTULO I. Introducción	4
1.1 Objetivo	4
1.2. Sujetos alcanzados	4
1.3. Conocimiento y aceptación del código	5
CAPÍTULO II. Declaraciones de principios	5
CAPÍTULO III. Deberes y Obligaciones como ALyC	6
CAPÍTULO IV. Sobre las Normas de Conductas del personal	9
CAPÍTULO V. Conductas contrarias a la transparencia del mercado	11
CAPÍTULO VI. Derecho de los clientes	13
CAPÍTULO VII. Derecho de los clientes en caso de incumplimiento de la Sociedad	14
CAPÍTULO VIII. Cumplimiento de las disposiciones legales, regulatorias y normas internas	14
CAPÍTULO IX. Denuncias, investigación y sanciones	18
ANEXO I	20

El presente Código de protección al inversor o código de conducta (en adelante el “Código” o “Código de Conducta”, indistintamente) establece un marco de referencia que garantice el cumplimiento de las obligaciones impuestas a **Aurum Valores S.A** (la “Sociedad” o “Aurum” indistintamente) en su condición de agente autorizado y registrado ante la Comisión Nacional de Valores (“CNV”) para la prevención y represión de las conductas contrarias a la transparencia en el ámbito de la oferta pública, conforme al Título XII de las normas de la CNV, según texto ordenado por la Resolución Nro. 622/2013 de la CNV (“las “Normas de CNV” y junto con la Ley Nro. 26.831 de Mercado de Capitales y modificatorias, el Decreto Nro. 1023/2013 y complementarios, así como los reglamentos de los mercados donde eventualmente se encuentren listados los valores negociables que se operen (la “Normativa Aplicable”).

Este Código describe las conductas que deberán ser observadas por los empleados y funcionarios de Aurum con el fin de reforzar los valores y principios de la Sociedad, como así también establecer un marco de referencia que contribuya a unificar los criterios de conducta internos que permitan optimizar las prácticas operativas con una mayor transparencia y generar lazos más estrechos con los clientes y el público inversor. Complementariamente se fijan los procedimientos mínimos de seguridad a fin de prevenir y/o detectar violaciones a los deberes descriptos en la Normativa Aplicable en materia de transparencia en el ámbito de la oferta pública.

Asimismo, el Código constituye una referencia orientadora a clientes y/o público inversor, compilando ciertos derechos fundamentales que les asisten y describiendo el modo en que se desempeñará Aurum en el ámbito de la oferta pública de valores negociables.

La Sociedad promueve una conducta ética y responsable en todas sus actividades, en línea con los valores de la compañía. La implementación del presente Código tiene por objetivo establecer un marco de referencia que contribuya a unificar los criterios de conducta internos que permitan optimizar las prácticas en el ámbito del mercado de capitales con mayor transparencia y generar lazos más estrechos con los clientes y el público inversor.

CAPÍTULO I

INTRODUCCIÓN

1.1 Objetivo

El objetivo del presente Código de Conducta (el “**Código**”) es enumerar los principios y normas de conducta internas que debe cumplir la Sociedad en el desarrollo de sus actividades como Agente de Liquidación y Compensación Propio (“**ALyC Propio**” o “**ALyC**” indistintamente). La implementación del presente Código establece un marco de referencia que contribuye a unificar criterios de conducta internos que permiten optimizar las prácticas en el ámbito del mercado de capitales con una mayor transparencia y generar lazos más estrechos con el público inversor.

El presente Código implica el compromiso de la Sociedad y sus integrantes de cumplir en todo momento con las pautas y obligaciones fijadas en el mismo, obrando en todo momento de conformidad con los valores de la Sociedad:

- **Integridad y transparencia:** adherimos a un cumplimiento estricto de las leyes, regulaciones y buenas prácticas aplicables, así como el apego a los principios de integridad y transparencia en el desarrollo de nuestras actividades comerciales.
- **Enfoque basado en el cliente:** nos distingue nuestro servicio personalizado y de excelencia orientado a las necesidades de nuestros clientes.
- **Compromiso:** nos orientamos a forjar relaciones de plazo y de mutua confianza a través del acompañamiento permanente a nuestros clientes.

El Código constituirá una referencia orientadora al inversor, compilando los derechos que le asisten y haciéndole saber cómo la Sociedad desarrolla su operatoria del mercado de capitales, y ante las consultas y/o reclamos que se pudieren presentar. La Sociedad se manejará con los más altos estándares de ética para dar soporte a nuestros clientes y hará énfasis en la confianza y el deseo de mejorar continuamente. Asimismo, la Sociedad priorizará en todo momento estos valores, asegurando su cumplimiento tanto en el trato con el cliente, como durante el proceso de revisión de operaciones inusuales y el reporte de operaciones sospechosas.

Los términos y condiciones establecidos en el presente Código resultan complementarios a las disposiciones normativas aplicables a la Sociedad, sus políticas y procedimientos, incluyendo lo dispuesto en el Manual para la prevención del Lavado de Activos y el Financiamiento del Terrorismo.

El presente Código se encontrará disponible para su acceso al público en general en el website de la Sociedad ([\[enlace\]](#)), en la Autopista de Información Financiera (“AIF”) de la CNV (www.cnv.gov.ar) y en sede social.

1.2 Sujetos alcanzados

Este Código es aplicable a los miembros del órgano de administración y fiscalización, y a todos los empleados de la Sociedad en el cumplimiento de sus funciones y, a nuestra discreción, a terceros con los cuales haya un vínculo contractual (“Sujetos Alcanzados”).

1.3. Conocimiento y aceptación del Código

Todos los Sujetos Alcanzados por el presente Código tendrán la obligación de conocer su contenido y sus sucesivas actualizaciones, dar cumplimiento efectivo a sus disposiciones y colaborar con su aplicación. Al inicio de cada relación laboral o contractual, la Sociedad proveerá una copia de este Código actualizado y lo pondrá a disposición de los mismos a través de los medios electrónicos que estime convenientes y suficientes. Los Sujetos Alcanzados por este Código deben dejar constancia que lo han leído y que otorgan su conformidad a lo dispuesto en el mismo, a través del modelo adjunto al presente como Anexo I.

CAPÍTULO II

DECLARACIONES DE PRINCIPIOS

La Sociedad espera que todos sus integrantes, y Sujetos Alcanzados por este Código, adhieran y adopten los siguientes principios, los cuales son herramientas claves detrás de toda buena política en una entidad que opera en el mercado de capitales:

- (i) **Cumplimiento de leyes y reglamentaciones:** dar estricto cumplimiento a las leyes y regulaciones aplicables a la Sociedad en su carácter de ALyC Propio dentro del mercado de capitales argentino bajo la supervisión y control de la CNV incluyendo: (i) la Ley de Mercado de Capitales, Ley Nro. 26.831 y modificatorias y Decreto Reglamentario Nro. 1023/2013 (la “Ley de Mercado de Capitales”); (ii) las disposiciones reglamentarias de la CNV y sus modificatorias de acuerdo al texto ordenado aprobado por la Resolución General Nro. 622/2013 (en adelante las “Normas de la CNV”), y (iii) los reglamentos de los Mercados donde estén listados los valores negociables con los que opere la Sociedad. Asimismo en su carácter de sujeto obligado ante la Ley Nro. 25.246 y modificatorias, y las normas reglamentarias de la UIF, los Sujetos Alcanzados por este Código debe aplicar medidas y controles establecidos por la Sociedad para la prevención del lavado de activos y el financiamiento del terrorismo, incluyendo la verificación de la identidad de los clientes, la guarda de la información, el monitoreo de las operaciones de los clientes, así como el reporte de operaciones sospechosas ante la UIF entre otras obligaciones.
- (ii) **Conducta ejemplar:** observar en el ejercicio de su actividad una conducta ejemplar basada en los principios de conducta del buen hombre de negocios exaltando los valores de lealtad, probidad, debida diligencia y buena fe.
- (iii) **Actuar con equidad y transparencia:** ajustarse a los principios de equidad y transparencia en la ejecución de las transacciones, y en el ejercicio de la prudencia y diligencia en el manejo de las operaciones de sus clientes o comitentes, empleando eficazmente los recursos y procedimientos requeridos por el debido desempeño de sus actividades.
- (iv) **Transmitir información adecuada al inversor:** informar a los inversores de manera veraz objetiva, adecuada, completa y precisa de acuerdo a su experiencia y profesionalismo, acerca de la operatoria del mercado de capitales, a fin de facilitarle la elección informada de la opción de inversión que se ajuste más a sus requerimientos o necesidades.
- (v) **Actuar con prudencia y diligencia:** recibir, disponer y responder en forma diligente cualquier reclamo y/o queja que los inversores realicen a la Sociedad, implementando mecanismos correctivos para su adecuación.

CAPÍTULO III**DEBERES Y OBLIGACIONES COMO ALYC****3.1 Obligaciones de los ALyC ante los clientes.**

En su actuación como ALyC Propio, la Sociedad y los Sujetos Alcanzados por el presente Código deberán:

- Observar en todo momento la conducta y decoro que se considerarán propios de un buen hombre de negocios en relación con las autoridades y funcionarios de la CNV, UIF y de los mercados de Valores (“Mercados”) en los que actúe la Sociedad.
- Actuar con los clientes, y demás participantes de los Mercados, con honestidad, imparcialidad, profesionalidad, de manera leal y transparente, en todo lo referente a las diferentes operaciones ofrecidas, de acuerdo con las disposiciones legales y reglamentarias vigentes, y en el mejor interés de los mismos.
- Tener un conocimiento de los clientes que les permita evaluar su experiencia y objetivos de inversión, y adecuar sus servicios a tales fines, arbitrando los medios y procedimientos necesarios a estos efectos.
- Informar al cliente de manera clara y precisa acerca de aquellas operaciones que la Sociedad pueda concertar, suministrando al cliente los conocimientos necesarios al momento de la toma de decisión.
- Otorgarle a los clientes información relacionada con las operaciones que se concertarán por cuenta y orden de los mismos. Dicha información deberá contener datos certeros acerca de plazos, modos, tiempo de concertación, y vencimiento.
- Guardar reserva y confidencialidad de toda información relativa a cada uno de sus clientes, en los términos del art. 53 de la Ley Nro. 26.831 y modificatorias. Quedarán relevados de esta obligación por decisión judicial dictada en cuestiones de familia y en procesos criminales vinculados a esas operaciones o a terceros relacionados con ellas, así como también cuando les sean requeridas por la CNV, el Banco Central de la República Argentina (“BCRA”) y la UIF en el marco de investigaciones propias de sus funciones.
- Ejecutar con celeridad las órdenes recibidas de los clientes relativas a valores negociables, en los términos que ellas fueron impartidas. Como regla general, cuando se ingresa una orden de un cliente, se velará que la concertación se efectivice en la mejor opción de precio posible disponible en los sistemas informáticos de negociación de los Mercados, salvo que se justifique una alternativa diferente, caso éste en el cual la Sociedad deberá contar con elementos objetivos que le permitan demostrar que la opción elegida ha redundado en un beneficio para el cliente.
- Otorgar absoluta prioridad al interés de sus clientes en la compra y venta de valores negociables. Los Sujetos Alcanzados no antepondrán operaciones para cartera propia cuando tengan pendiente de concertación órdenes de clientes en las mismas condiciones.
- Guardar confidencialidad sobre la información sensible a la que tengan acceso en el ejercicio de sus funciones, debiendo en particular: (a) Impedir que la información reservada o privilegiada pueda ser objeto de utilización abusiva o desleal y tomar de inmediato las medidas necesarias para prevenir y, en su caso corregir las consecuencias que de ello pudieran derivarse; (b) denunciar de inmediato ante la CNV

cualquier hecho o circunstancia que hubiera llegado a su conocimiento y de los cuales pudiera presumirse una violación al deber de guardar reserva o a la prohibición de utilizar la información reservada o privilegiada. Esta obligación seguirá vigente aún después del cese de su vinculación con la Sociedad; y (c) asegurar la confidencialidad e inalterabilidad de la información obtenida en el proceso de identificación de los clientes y en el análisis de operaciones inusuales o sospechosas.

- Abstenerse de multiplicar transacciones en forma innecesaria y sin beneficio para los clientes, y/o de incurrir en conflicto de intereses.
- En caso de conflictos de intereses entre clientes, la Sociedad deberá evitar privilegiar a cualquiera de ellos. Cuando se trate de operaciones relacionadas a la cartera propia de la Sociedad, deberán salvaguardar el interés del cliente.
- Tener a disposición de sus clientes toda información que, siendo de su conocimiento y no encontrándose amparada por el deber de reserva, pudiera tener influencia directa y objetiva en la toma de decisiones.
- La Sociedad pondrá en práctica medidas que permitan un adecuado control del acceso a la información sensible, como así también a la documentación u otros soportes en que la misma esté contenida.
- Evitar toda práctica que pueda inducir a engaño o de alguna forma viciar el consentimiento de sus contrapartes u otros participantes en el mercado.
- Abstenerse de realizar prácticas que falseen la libre formación de precios o provoquen una evolución artificial de las cotizaciones.

3.2 Publicidad de las comisiones

Las comisiones que se cobran en la Sociedad en virtud de su rol de ALyC Propio por la prestación de sus servicios, deberán tener publicidad, por ese motivo se remitirán a la CNV por medio de la AIF prevista en las Normas de la CNV, y se publicarán en el sitio web de la Sociedad, debiendo las mismas mantenerse actualizadas permanentemente con una descripción de cada uno de los costos vigentes a cargo de terceros clientes, por todo concepto.

3.3 Registro de órdenes

La Sociedad como ALyC propio deberá ingresar inmediatamente toda orden, tanto para sus clientes como para la cartera propia, en el correspondiente sistema computarizado de registro central de órdenes implementado por cada mercado y llevar, en un registro habilitado a tal efecto con las formalidades establecidas para los libros de comercio, en forma diaria, la salida impresa que suministre tal sistema.

El sistema computarizado de registro central de órdenes que implementen dichos mercados deberán garantizar la inalterabilidad de las órdenes ingresadas, y de él deberá surgir en forma inmediata y adecuada, un identificador único, la oportunidad -día, hora, minutos y segundos-, modalidad, especie o instrumento, cantidad, calidad, precio, individualización del cliente, su número de C.U.I.T./C.U.I.L. y toda otra circunstancia relacionada con la orden recibida que resulte necesaria para su identificación y seguimiento. Una vez ingresada una orden a dichos sistemas, toda modificación a una orden ingresada, dará lugar a su baja y a la carga de una nueva orden.

3.4 Régimen informativo con clientes

Los clientes de la Sociedad contarán con los siguientes canales para obtener información respecto de la operatoria que realice a través de la Sociedad:

- Para el cumplimiento del régimen informativo con sus clientes, la Sociedad remitirá un **informe por correo electrónico**. La periodicidad del envío dependerá del tipo de régimen informativo.
- Además, toda vez que un cliente así lo solicite a alguna persona a cargo de atención al público de la Sociedad, estos podrán obtener los reportes antes mencionados en formato **digital a través de la casilla de correo electrónico registrada o a través de otro canal electrónico informado y aprobado por la CNV**.

Adicionalmente, Caja de Valores SA (“CVSA”), en su carácter de agente de depósito colectivo autorizado por la CNV, será la encargada de remitir a los clientes un Resumen Mensual en formato papel y/o por vía electrónica que contendrá como mínimo la siguiente información: (i) detalle de la cantidad, clase y especie de valores negociables y de cualquier otro instrumento que se encuentra en depósito al comienzo del mes, el movimiento que haya tenido durante el periodo mensual y el saldo al cierre del mismo; (ii) detalle de los movimientos y saldos con respecto a los fondos en custodia, producto de las acreencias recibidas a favor del cliente titular de la subcuenta comitente; (iii) detalle, en su caso, de bloqueos producidos como consecuencia de la emisión de certificados para la asistencia de asambleas en el período, indicando cantidad de valores negociables, clase y emisor afectados; (iv) leyenda informando en caso de disconformidad con los saldos de valores negociables, instrumentos o fondos, contenidos en el estado de cuenta, el titular podrá dirigirse, a los efectos de formular su reclamo, ante el referido agente de depósito colectivo, sin perjuicio de dirigirse a la Sociedad y a la CNV; y (v) leyenda informando el procedimiento a seguir por los clientes titulares de subcuentas comitentes, para retirar sus fondos producto de renta o acreencias, con indicación del costo de servicio de forma clara y explícita.

3.5 Responsable de la Función de Cumplimiento Regulatorio

Conforme establecen las Normas de la CNV, la Sociedad en su carácter de ALyC Propio, deberá designar a una persona responsable de la función de cumplimiento regulatorio y control interno con el objeto de controlar y evaluar el cumplimiento por parte de la Sociedad y los Sujetos Alcanzados por éste Código, de las obligaciones que les incumben en virtud de la Ley Nro. 26.831 y modificatorias y de las Normas de la CNV. El responsable de la función de Cumplimiento Regulatorio y Control Interno tendrá las siguientes responsabilidades:

- Controlar y evaluar la adecuación y eficacia de las medidas y los procedimientos establecidos de conformidad con las obligaciones resultantes de la Ley N° 26.831 y de las Normas de la CNV.
- Monitorear la eficacia de los mecanismos de control interno, procedimientos, políticas y métodos que la Sociedad utiliza en sus actividades así como proponer las medidas a adoptar a los fines de corregir toda posible deficiencia detectada. El Responsable de la función de Cumplimiento Regulatorio y Control Interno determinará la naturaleza y alcance de los procedimientos a aplicar considerando la actividad específica de control, los principios de gobierno corporativo de la Sociedad, la documentación de la actividad de control y la complejidad de las operaciones.
- Controlar el cumplimiento del Código de Conducta.
- Remitir a la CNV por medio de la Autopista de Información Financiera (“AIF”), dentro de los setenta (70) días corridos de cerrado el ejercicio de la Sociedad, un informe con los resultados de los exámenes llevados a cabo durante el mismo como consecuencia de las funciones a su cargo.
- Corroborar que los reclamos y/o denuncias de los clientes sean atendidos por el Responsable de Relaciones con el Público y que han sido informados al órgano de administración, al órgano de fiscalización y a la CNV.

3.6 Responsable de las Relaciones con el Público

La persona Responsable de las Relaciones con el Público tiene por función atender al público en general a los efectos de atender todos los reclamos y denuncias recibidos por la sociedad por parte de los clientes.

El responsable de las Relaciones con el Público, tiene a cargo las siguientes responsabilidades:

- Informar en forma inmediata al Directorio, órgano de fiscalización y al responsable de la función de Cumplimiento Regulatorio y Control Interno la recepción de un reclamo y/o denuncia por parte de un cliente para su consideración.
- Dentro de los dos (2) días de finalizado cada mes, remitir a la CNV a través de la AIF, en caso de existir, un detalle de los reclamos y denuncias recibidos con indicación del estado en cada caso, así como las medidas adoptadas.

Los Sujetos Alcanzados por este Código deberá comunicar al Responsable de Relaciones con el Público todo reclamo o denuncia que se reciban de los Clientes.

CAPÍTULO IV

SOBRE LAS NORMAS DE CONDUCTA DEL PERSONAL

4.1 Obligaciones y responsabilidades

Las conductas detalladas seguidamente serán consideradas conductas no permitidas o prohibidas para los Sujetos Alcanzados por este Código:

- Utilizar bienes, instalaciones, materiales u otros recursos de la Sociedad en beneficio propio.
- Tener un comportamiento violento y/o consumir o estar bajo el efecto de bebidas alcohólicas o sustancias ilegales durante el cumplimiento de sus funciones.
- Discriminar, acosar sexualmente u hostigar a un compañero/a de trabajo o a otra persona.
- Realizar insinuaciones, acciones o comentarios que puedan crear un clima de intimidación u ofensa.
- Falsificar o adulterar información, firmas autorizantes, registros, comprobantes o documentación.
- Ejecutar transacciones (ej. Cobros, pagos, etc.) o procesos (ej.: compras, ventas), sin encontrarse debidamente autorizado para ello o actuar fraudulentamente hacia la Sociedad, clientes, proveedores, socios, organismos públicos y demás accionistas.

4.2 Obligaciones de no competencia

Los Sujetos Alcanzados por el presente Código no realizarán actividades en competencia con la Sociedad y, en tal contexto, deberán:

- Abstenerse de prestar a los clientes y/o potenciales clientes de la Sociedad, de forma independiente, servicios similares o iguales a los del objeto social de la misma o que de cualquier otra forma compitan con los servicios que esta presta.
- Abstenerse de participar y/o intervenir en ninguna actividad, directamente o a través de terceros, con el fin de inducir y alentar a cualquier cliente actual o potencial de la Sociedad a operar con, o contratar a, cualquier compañía distinta a esta Sociedad que realice actividades en competencia;
- No utilizar o proporcionar, en forma directa o a través de terceros, ninguna información de clientes con terceras partes;
- Las obligaciones de no invitación a clientes de la Sociedad y de no competencia indicadas precedentemente estarán vigentes mientras los Sujetos Alcanzados al presente Código se encuentre en relación de dependencia, contratado, o ejerciendo cualquier cargo.

4.3 Conflicto de intereses

El conflicto de intereses se produce cuando el interés personal de una de los Sujetos Alcanzados por el presente Código se contraponen o interfieren de cualquier modo, con el interés de la Sociedad o sus clientes, o cuando una de dichas personas o terceros asociados a ellas reciben beneficios personales inadecuados con motivo del cargo que desempeña en la Sociedad.

Para evitar conflicto de intereses, los Sujetos Alcanzados por el presente Código deben informar inmediatamente a su superior o la persona a la que reportan respecto de cualquier operación o relación significativa de la que podría razonablemente esperarse que diera lugar a un conflicto de intereses.

Los conflictos de intereses que involucren a los miembros del órgano de administración y fiscalización de la Sociedad deberán ser notificados inmediatamente al presidente del directorio.

La demora en la realización de las notificaciones aludidas en los apartados precedentes será considerada falta grave quedando facultada la Sociedad a aplicar las sanciones pertinentes descriptas en el apartado 9.3.

4.4 Oportunidades de negocios e inversiones

Los Sujetos Alcanzados por este Código tienen prohibido aprovechar para su rédito personal los bienes, la información y las oportunidades de negocio que surjan de la situación, cargo o funciones que desempeñan en la Sociedad. Estos garantizarán el adecuado funcionamiento del Sistema de Prevención del lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo, respetando las leyes y demás normativa vigente.

Los sujetos Alcanzados por este Código podrán abrir cuentas en la Sociedad o en cualquier otro agente de mercado del país o del exterior, por lo que no se pondrá ninguna restricción en la elección que éstos realicen. Sin perjuicio de ello, los Sujetos Alcanzados por este Código que decidan abrir una cuenta comitente en esta Sociedad, podrán hacerlo a su nombre e incorporar a titulares adicionales a la misma que revistan la calidad de cónyuge y/o hijo, permitiéndose a su vez la incorporación de autorizados. Sólo se admitirá una cuenta comitente por Sujeto Alcanzado y cualquier excepción se aprobará por el presidente del Directorio o quien lo remplace en los términos del estatuto de la Sociedad.

CONDUCTAS CONTRARIAS A LA TRANSPARENCIA DEL MERCADO

En el marco de las obligaciones impuestas por la Ley de Mercado de Capitales y las Normas de la CNV en materia de abuso de información privilegiada y manipulación y engaño en el mercado, todos los Sujetos Alcanzados por este Código, que en su actividad profesional asesoren, tomen órdenes, ejecuten o liquiden operaciones sobre valores negociables deberán abstenerse de la preparación, realización o participación en prácticas prohibidas por la regulación de los mercados de valores, especialmente aquellas que falseen la libre formación de los precios o provoquen, en beneficio propio o ajeno, una evolución artificial de las cotizaciones o impliquen el uso indebido de información privilegiada para beneficio propio o de la Sociedad. Para tal efecto, se detalla a continuación un listado de las principales prácticas prohibidas en la negociación de valores negociables:

- Colocar órdenes o realizar operaciones de inversión usando información material, si razonablemente se considera que impactará en el precio de los instrumentos de inversión de la compañía y no pública (esto es, información que no está abiertamente disponible en el mercado en general acerca de un instrumento de inversión, lo cual usualmente se conoce como “Inside Trading”).
- Revelar información a cierto grupo de personas que no tiene acceso a ésta antes de que sea oficialmente pública, lo cual se suele conocer como “Leakage”.
- Efectuar transacciones de compra y venta de instrumentos u operaciones de inversión actuando a nombre de esta Sociedad, algún patrimonio administrado por ésta, o sus clientes, y simultáneamente actuando como inversionista para su cuenta propia o a cuenta de terceros en la que tiene un interés en particular, lo cual usualmente se conoce como “Dual Trading”.
- Tomar posiciones respaldadas por órdenes de compra o venta a nombre de esta Sociedad, algún patrimonio administrado por ésta, o sus clientes en un instrumento u operación de inversión para posteriormente asignarlo a su cuenta propia o a la de un tercero con quien se ha coludido, si es que dicho instrumento u operación genera una ganancia. Esta operativa se suele conocer como “Cherry Picking”.
- Aprovechar el conocimiento anticipado de una recomendación del área de investigación de mercado, o de una próxima transacción en la que participa la Sociedad o alguno de sus clientes u otros agentes del mercado, para adquirir o vender instrumentos u operaciones de inversión por cuenta propia o a nombre de terceros, práctica denominada usualmente como “Front Running”.
- Comprar o vender un instrumento u operación de inversión a nombre de esta Sociedad o de sus clientes, e inmediatamente hacer la misma transacción para su cuenta personal, lo cual suele ser conocido como “Tailgating o Piggybacking”.
- Negociar un instrumento u operación de inversión mediante un arreglo expreso o implícito fuera de las condiciones del mercado. Esto involucra que la transacción será revertida en el futuro, o que existía un arreglo que libera el riesgo de tenencia al comprador. Esta práctica suele ser llamada “Pre-arrangement Trading”.
- Comprar o vender simultáneamente algún instrumento u operación de inversión a través de uno o varios agentes, para obtener beneficio al dar la apariencia de incrementar la actividad del mercado sin incurrir en riesgo de mercado ni cambiar la posición que se tiene. Esta práctica es conocida en el mercado internacional como “Wash Trading”.

- Realizar operaciones en corto de algún instrumento u operación de inversión del cual no se tiene certeza si puede ser adquirido a préstamo en el mercado, operativa conocida normalmente como “Naked Shorting”.
- Interferir con las libres fuerzas del mercado utilizando información falsa o confusa que es diseminada en el mercado con el propósito de influir en los demás a negociar de cierto modo. Asimismo, poner a firme órdenes de compra y/o venta o negociar instrumentos u operaciones de inversión con el fin de cambiar o mantener deliberadamente el precio en niveles artificiales fuera de las condiciones normales de los mercados. Esta práctica se suele conocer como “Market Manipulation o Price Manipulation”.
- Realizar la compra o venta de un instrumento u operación de inversión cerca al período de cierre, con el objetivo de afectar la cotización de cierre, usualmente conocida como “Making the Close”.
- Colocar simultáneamente órdenes de compra y venta idénticas o muy cercanas para crear la apariencia de negociación activa con el objetivo de causar un movimiento hacia arriba del precio para obtener algún beneficio directo o indirecto. Esta práctica es conocida en el mercado internacional como “Matching Orders”.
- Comprar y vender un instrumento u operación de inversión consigo mismo o con otros agentes del mercado con los que se ha coludido para obtener beneficios al crear la ilusión de actividad en el mercado con el objetivo de atraer inversionistas que participen en dicha actividad. Esta práctica se denomina comúnmente “Painting the Tape”.
- Manipular un instrumento u operación de inversión mediante la colocación de una oferta de compra anónima por un gran número de acciones a través de algún mecanismo en el mercado. Esta práctica es conocida en el mercado internacional como “Spoofing”.
- Comprar una cantidad significativa de un instrumento u operación de inversión para manipular el precio, operación denominada frecuentemente “Cornering the Market”.
- Colocar y mantener órdenes de compra para crear un soporte al precio de algún instrumento u operación de inversión que se encuentra en una tendencia decreciente, práctica comúnmente llamada “Holding the Market”.
- Negociar acciones cubiertas por una opción cerca de la fecha de expiración con el propósito de afectar su cotización e intentar evitar que tal opción sea ejecutada. Práctica conocida en el mercado como “camping” o “pegging”.
- Inducir a la actuación de los clientes en operaciones que tengan como objetivo el beneficio propio.
- La Sociedad no podrá disponer de los fondos ni de los valores negociables de sus clientes, sin contar con la previa autorización de ellos. La autorización podrá ser expedida por todos los medios de comunicación habilitados por la CNV.
- No se podrá realizar operaciones que constituyan bajo cualquier forma la concesión de financiamiento, préstamos o adelantos a los clientes, incluso a través de la cesión de derechos.

CAPÍTULO VI

DERECHOS DE LOS CLIENTES

A los fines de un adecuado cumplimiento de este Código y demás normativa aplicable, los clientes poseen los siguientes derechos fundamentales:

- Derecho a ser informado de manera clara y precisa acerca de aquellas operaciones que la Sociedad pueda concertar, la forma en que puede cursar órdenes a la Sociedad para la realización de operaciones y otros movimientos de la cuenta, y de los conocimientos necesarios al momento de la toma de decisión;
- Derecho a ser informado en relación con las operaciones que se concertarán por cuenta y orden de los mismos. Dicha información deberá contener datos certeros acerca de plazos, modos, tiempo de concertación, y vencimiento;
- Derecho a que las órdenes de operaciones sean ejecutadas con celeridad, en los términos que ellas fueron impartidas, debiendo la Sociedad ingresarlas al sistema computarizado en el registro de órdenes implementado por los Mercados Autorizados. En los casos que el cliente haya cursado órdenes generales, el cliente tiene derecho a que los representantes de la Sociedad tomen decisiones de inversión prudentes, basadas en el acabado conocimiento del perfil de riesgo o tolerancia al riesgo del cliente, sus objetivos de inversión, situación financiera etc.
- Derecho a recibir, por cada una de las operaciones realizadas con valores negociables, un boleto que cumpla con las exigencias de la reglamentación vigente;
- Derecho a recibir, por cada uno de los ingresos y egresos de dinero y/o valores negociables efectuados, los comprobantes de respaldo correspondientes;
- Derecho a impugnar las liquidaciones o rendiciones de cuentas practicadas por la Sociedad con arreglo a lo dispuesto en el Convenio de Apertura de Cuenta;
- Derecho a retirar los saldos a favor en su cuenta en cualquier momento, como así también solicitar el cierre de la misma;
- Derecho a conocer la tabla de aranceles, derechos de mercado y demás gastos que demanden la apertura de cuentas, depósitos de valores negociables en Agentes de Custodia y Registro y la realización de operaciones; y
- En el caso que hubiera otorgado a la Sociedad una autorización general para operar en su nombre, el cliente tendrá derecho a dejarla sin efecto en cualquier momento, mediando comunicación fehaciente por escrito.

CAPÍTULO VII**DERECHOS DE LOS CLIENTES EN CASO DE INCUMPLIMIENTO DE LA SOCIEDAD**

Los Sujetos Alcanzados por este Código atenderán los pedidos de información y reclamos de interesados y clientes en forma diligente, conforme las circunstancias del caso y en cumplimiento de las Normas de la CNV y las políticas y procedimientos de la Sociedad.

En el caso que no pudiera darse una respuesta inmediata al reclamo o denuncia del cliente, se dará curso comunicando las mismas al sector correspondiente según la naturaleza del reclamo, con copia a los Funcionarios de Relaciones con el Público y de Cumplimiento Regulatorio.

Excepto que una norma legal estableciera un plazo diferente, dentro de los veinte (20) días hábiles de recibir un reclamo se deberá: (i) haber remitido al cliente la respuesta final al reclamo efectuado; o (ii) de no poder darle una respuesta final al cliente al vencimiento de dicho plazo, se le comunicará de manera fundada la extensión del plazo antes mencionado, el cual no podrá ser mayor de diez (10) días hábiles adicionales. En los casos que la respuesta sea negativa, se le comunicará al cliente en forma fehaciente a través de la vía más adecuada. Los plazos antes mencionados no obstarán a que se remita una respuesta final en el menor plazo posible, teniendo en cuenta la complejidad del reclamo, las posibilidades de comunicación con el cliente, el lugar de su domicilio y distancia respecto de donde se radicó el reclamo.

Los clientes tienen derecho a accionar en caso de incumplimiento por parte de la Sociedad a las obligaciones a su cargo. En tal sentido, los mismos tienen derecho a realizar las siguientes acciones de carácter administrativo y/o judicial respectivamente:

- Formular denuncias ante la CNV, a efectos de que la misma ejerza sus facultades de investigación y disciplinarias;
- Cuando se tratare de reclamos relativos a valores negociables, podrá formular un reclamo ante los Mercados respecto de los cuales la Sociedad sea miembro, en relación con compromisos no cumplidos por la Sociedad originados en operaciones realizadas en dichos Mercados y que se encuentren garantizadas por el fondo de garantía establecido ante reclamos de clientes según lo determina la CNV.
- Interponer una acción judicial ante tribunal competente.

CAPÍTULO VIII

CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES LEGALES, REGULATORIAS Y NORMAS INTERNAS

8.1 Normas e instructivos para la apertura de cuentas

De acuerdo a lo previsto en las Normas de la CNV en materia de prevención del lavado de dinero y financiamiento del terrorismo, la Sociedad no aceptará a clientes que se encuentren constituidos, domiciliados o que residan en dominios o jurisdicciones, territorios o estados asociados que no figuren incluidos dentro del listado de países cooperadores previstos en el artículo 2 inciso b) del Decreto Nro. 589/2013.

Cuando dichos sujetos no se encuentren incluidos dentro del listado mencionado anteriormente y revistan en su jurisdicción de origen la calidad de intermediarios registrados en una entidad bajo el control y fiscalización de un organismo que cumpla con similares funciones a la CNV, sólo se deberá dar curso a este tipo de operaciones siempre que acrediten que dicho organismo, ha firmado un memorándum de entendimiento de cooperación e intercambio de información con la CNV.

Al momento de la apertura de la cuenta se hará saber al cliente que se encuentra facultado a operar con cualquier intermediario inscripto en los registros de CNV, cuyo listado se encuentra a disposición en la página www.cnv.gob.ar y que la elección del mismo corre por su cuenta y responsabilidad. A su vez, en los casos de contar con autorización general otorgada por el cliente, deberán conocer su perfil de riesgo o tolerancia al riesgo y toda otra circunstancia relevante a efectos de evaluar si la inversión a efectuar es adecuada al mismo.

El cliente tendrá derecho a retirar los saldos a favor en su cuenta en cualquier momento como así también solicitar el cierre de la misma.

Si la terminación fuera decidida por la Sociedad producirá efectos a partir de los treinta (30) días corridos de recibida la notificación, salvo respecto de las inversiones inmovilizadas, con relación a las cuales terminará a los dos (2) días de la expiración del plazo de la respectiva inversión. El plazo de antelación se reducirá a dos (2) días si el cierre de la cuenta procediera por la aplicación de normativa legal o reglamentaria, u orden judicial, salvo que la norma u orden estableciera un plazo menor o, ante cualquier incumplimiento por parte del cliente, pudiendo en el ínterin la Sociedad suspender la ejecución de órdenes del cliente.

A partir del momento en que se haga efectiva la terminación de los servicios, la Sociedad deberá poner a disposición del cliente, dentro de un plazo de veinte (20) días, los valores negociables y los fondos depositados en la cuenta, deducidos los impuestos, gastos, comisiones y cualquier otra suma adeudada por el cliente a la Sociedad.

Si el cierre de la cuenta fuere decidido por el cliente, producirá efectos a partir de los tres (3) días hábiles de recibida la notificación, salvo respecto de las inversiones inmovilizadas, con relación a las cuales terminará a los dos (2) días de la expiración del plazo de la respectiva inversión.

La Sociedad, sin perjuicio de lo estipulado para la modificación o ampliaciones de las comisiones, podrá modificar los términos y condiciones establecidas en cualquiera de las cláusulas del presente, previa notificación al cliente, con una anticipación no menor a diez (10) días hábiles anteriores a la fecha de su entrada en vigencia. Si dentro de dicho plazo el cliente no observa por escrito las modificaciones, éstas se considerarán aceptadas por el cliente.

La Sociedad, previo a la apertura de una cuenta, exigirá al inversor toda la información y documentación necesaria a efectos cumplir con las normas de apertura de cuenta según lo establecido en las Normas de la CNV y resoluciones de la UIF.

La apertura de una cuenta implica autorizar a la Sociedad a operar por cuenta y orden del cliente, conforme a sus instrucciones. Las órdenes podrán ser en forma personal o a través de los diferentes medios de comunicación autorizados por la normativa vigente.

En las autorizaciones que los clientes efectúen a terceros, se deberá especificar en forma clara y detallada el alcance, límites y acciones otorgadas al autorizado.

Se podrá solicitar al cliente, pero en modo alguno éste estará obligado, el otorgamiento de una autorización general para operar, a fin de que, por su cuenta y orden, basado en las instrucciones recibidas del cliente, realice todas las operaciones con valores negociables no prohibidas por la normativa aplicable.

La Sociedad no podrá imponer al cliente el otorgamiento de la citada autorización general, ni utilizar su negativa en perjuicio del cumplimiento de las obligaciones que corresponden a la Sociedad. En caso de ser otorgada, la autorización general podrá ser dejada sin efecto en cualquier momento por el cliente, mediando comunicación fehaciente por escrito.

La Sociedad deberá tener a la vista del público una tabla de aranceles, derechos de mercado y demás gastos que demanden la apertura de cuentas, depósitos de valores negociables en Agentes de Custodia y Registro y

operaciones realizadas. La misma información deberá encontrarse publicada en la página web de la Sociedad y en la de la CNV.

Por cada una de las operaciones realizadas con valores negociables, la Sociedad deberá entregar al cliente un boleto que cumpla con las exigencias de la reglamentación vigente.

Por cada uno de los ingresos y egresos de dinero y/o valores negociables efectuados, la Sociedad deberá extender los comprobantes de respaldo correspondientes.

8.2 Prevención del lavado de dinero y el financiamiento del terrorismo

La Sociedad acompaña activamente los esfuerzos internacionales en la lucha contra el fraude, la corrupción, el lavado de dinero y la financiación de actividades terroristas y criminales. Nuestro compromiso se concreta en mantener controles eficaces que ayuden a detectar, prevenir y gestionar dichas prácticas.

En especial la Sociedad se compromete a identificar, evaluar, monitorear y mitigar los riesgos de lavado de dinero y financiamiento del terrorismo, mediante:

- la utilización de sistemas de información adecuados;
- la implementación de sistemas de monitoreo de transacciones y de confronte contra listas de terroristas y sancionados eficientes;
- la conservación adecuada de la documentación;
- la existencia de una estructura interna adecuada;
- la independencia en la toma de decisiones del Oficial de Cumplimiento;
- la capacitación continua a todo el personal;
- la evaluación y actualización constante de las políticas y procedimientos en búsqueda de eficiencia y adaptación a las normas vigentes;
- el análisis y reporte en tiempo y forma de las operaciones sospechosas y la colaboración constante con el Regulador.

A este fin, se evaluarán en forma regular los riesgos de lavado de dinero y financiamiento del terrorismo a los que esté expuesta la Sociedad y se garantizará la existencia de controles y mitigantes para los mismos, implementándose políticas y procedimientos adecuados para contar con un sistema de prevención del crimen financiero adecuado a la dimensión de la misma.

La Sociedad deberá observar lo establecido en la Ley 25.246 y modificatorias, en las resoluciones de la UIF y en las Normas de la CNV en materia de prevención del lavado de activos y el financiamiento del terrorismo. Ello incluye los decretos del Poder Ejecutivo Nacional referidos a las decisiones adoptadas por el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, en la lucha contra el terrorismo, y en cumplimiento de las Resoluciones del Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto.

Los Sujetos Alcanzados por el presente Código deberán observar una especial diligencia en el cumplimiento de las siguientes normas:

- Poseer un adecuado conocimiento del cliente, confirmando y documentando la identidad de los mismos, así como cualquier información adicional, conforme lo dispuesto por el art. 21 de la Ley N° 25.246, la Resolución UIF N° 21/2018 y complementarias.
- En los casos que los clientes, requirentes o aportantes actúen en representación de terceros, se deberán tomar los recaudos necesarios a efectos de corroborar la identidad de la persona por quienes actúen.
- Informar acerca de cualquier hecho u operación sospechosa independientemente del monto de la misma. A los efectos del presente Código se consideran operaciones sospechosas aquellas transacciones que de acuerdo con los usos y costumbres de la actividad que se trate, como así también de la experiencia e idoneidad de las personas obligadas a informar, resulten inusuales, sin justificación económica o jurídica o de complejidad inusitada o injustificada, sean realizadas en forma aislada o reiterada.
- Toda información deberá archivararse por el término establecido en las normas vigentes y según las formas que establezca la UIF.
- Abstenerse de revelar al cliente o a terceros las actuaciones que se estén realizando en cumplimiento de la Ley N° 25.246.
- Sólo podrán dar curso a operaciones en el ámbito de la oferta pública de valores negociables, contratos a término, futuros u opciones de cualquier naturaleza y otros instrumentos y productos financieros, cuando sean efectuadas u ordenadas por sujetos constituidos, domiciliados o que residan en dominios, jurisdicciones, territorios o Estados asociados que no sean considerados como No Cooperantes o de Alto Riesgo por el Grupo de Acción Financiera (“GAFI”).

8.3 Calidad, uso y protección de la información

La Sociedad se encuentra sujeta a las disposiciones previstas en la Ley Nro. 25.346, sus reglamentarias y modificatorias (“Ley de Protección de Datos Personales”).

En tal sentido, la Sociedad cuenta con procedimientos que asegure el cumplimiento de las obligaciones que asume en el marco de la Ley de Protección de Datos Personales, como así también prevea aquellos derechos que les asignan a los clientes respecto de su información.

No se podrá divulgar y utilizar a ningún fin la base de datos de los clientes, ni sus datos personales, ni el detalle de las operaciones por ellos realizadas, debiéndose cumplir en los que corresponda con la Ley de Protección de Datos Personales N° 25.326, su decreto reglamentario y las normas que en futuro la modifiquen o reglamenten.

En particular, se deberá proteger la información y documentación recabada en los procesos de Prevención del Lavado de Dinero y Financiamiento del Terrorismo.

CAPÍTULO IX

DENUNCIAS, INVESTIGACIÓN Y SANCIONES

9.1 Línea de denuncias

Las denuncias podrán canalizarse a través del número **+54-115219-1812** o bien por correo electrónico a la siguiente casilla de email: **info@aurumvalores.com**

La línea de denuncias de la Sociedad podría funcionar con un contratista externo que documentará la pregunta o duda y elevará un informe al Responsable de la Función de Relaciones con el Público.

De acuerdo a lo previsto en las Normas de la CNV, el Responsable de la Función de Relaciones con el Público deberá informar al directorio de la Sociedad, a los miembros del órgano de fiscalización y al Responsable de la Función de Cumplimiento Regulatorio ante la CNV conforme a lo establecido en la sección del responsable de la función de Relaciones con el Público.

9.2 Investigación y respuesta

Todas las potenciales infracciones a las leyes y regulaciones aplicables a la Sociedad y a los Sujetos Alcanzados, así como todo incumplimiento del Código serán investigadas en profundidad. Las investigaciones se realizarán de manera respetuosa, confidencial y justa.

La Sociedad protegerá a las personas que planteen una inquietud con honestidad. Constituye una infracción al Código presentar una acusación falsa con conocimiento, mentirle a un investigador, interferir en una investigación o negarse a cooperar. Se espera cooperación con la verdad en cualquier investigación.

En todo proceso de investigación que sea llevado adelante por la Sociedad o sus asesores, los Sujetos Alcanzados por este Código deberán prestar su colaboración en el lugar y oportunidades que se le requiera.

9.3 Sanciones

Los incumplimientos de las obligaciones previstas en el presente Código serán considerados faltas graves, quedando facultada la Sociedad para aplicar las sanciones pertinentes, y a reclamar la devolución de las ganancias obtenidas derivadas de los actos prohibidos o no permitidos, más los daños y perjuicios correspondientes; y realizar las denuncias penales correspondientes constituyéndose como parte querellante o aquella otra que pudiera corresponder. También podría ser necesario remitir la cuestión a las autoridades competentes – CNV, UIF u otros – para posibles acciones administrativas, laborales, civiles o penales.

En particular, cualquier incumplimiento a las normas de Prevención del Lavado de Dinero y Financiamiento del Terrorismo será considerado una falta grave, sancionable incluso con la rescisión contractual, denuncia penal y reporte de operación sospechosa, si correspondieren.

El incumplimiento del presente Código por parte de las personas sujetas al mismo, puede dar lugar a las responsabilidades administrativas, laborales, civiles o penales que se encuentren vigentes y se determinen en su momento, de acuerdo al marco legal aplicable. Sobre la base del resultado de las investigaciones, se aplicarán las sanciones pertinentes: amonestaciones o apercibimientos; suspensión, inhabilitación, destitución o despido con justa causa u otras sanciones permitidas por la Ley de Contrato de Trabajo y demás normativa legal aplicable.

La Sociedad podrá reclamar los daños y perjuicios, la devolución de las ganancias derivadas de los actos prohibidos o no permitidos y/o realizar las denuncias penales correspondientes constituyéndose como parte querellante o aquella otra que pudiera corresponder.

ANEXO I

CONSTANCIA DE RECEPCIÓN Y CONFORMIDAD DEL CÓDIGO

Buenos Aires, fecha

Sres. Aurum Valores S.A.
At. Presidente Aurum Valores.
Presente.

Ref.: “recepción y conformidad del Código de Conducta”

De mi mayor consideración,

Por medio del presente declaro que recibí copia del Código de Conducta de Aurum Valores S.A. y que comprendo que es obligatorio leerlo y cumplir con los principios, buenas prácticas, políticas y leyes y regulaciones enumerados en el mismo, incluyendo cualquier enmienda o modificación que la Sociedad pudiere realizar en el futuro, firmando al pie en señal de conformidad.

Atentamente,

Firma: _____

Aclaración: _____

Carácter: _____

HISTORIAL DE CAMBIOS:

Versión	Autor	Fecha	Descripción
1.0.	Presidente Aurum Valores S.A.	23/06/2015	Documento base
2.0	Presidente Aurum Valores S.A	31/05/2021	Reformulación del documento base.